



Criterios y Lineamientos para otorgar una concesión o asignación para la extracción de materiales pétreos o negar la misma.

No se expedirán concesiones para la explotación de materiales pétreos de las riberas o zonas federales de los cauces y vasos de propiedad nacional.

Cuando para la extracción de materiales se requieran obras, conjuntamente se solicitarán los trámites Conagua-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica (competencia de la Subdirección General Técnica) y Conagua-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua. Debiéndose entender que cada trámite requiere de un pago distinto y por cada banco de material.

Para llevar a cabo la emisión de una resolución en la que se determine el otorgamiento de una concesión o asignación de materiales pétreos, la Autoridad del Agua, deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Llenar y presentar en original y copia las solicitudes de Datos Generales y la de Servicios Conagua-01-005 Concesión para la extracción de materiales o mediante un escrito que contenga la información señalada en ambas solicitudes por cada banco de material.
2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante y/o en su caso, del representante legal.
3. En su caso, poder otorgado y ratificado ante la Autoridad o Fedatario Público o declaración en comparecencia personal del interesado o poder notarial para efectuar actos de administración y/o de dominio.
4. En el caso de persona moral presentar copia del acta constitutiva que incluya el nombre de su representante legal o apoderado de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o poder notarial para efectuar actos de administración y/o de dominio.
5. Comprobante del pago de derechos por el servicio del trámite, conforme a la Ley Federal de Derechos.
6. Localización del aprovechamiento: Nombre de la corriente o vaso; en qué punto de la margen está o estará el acceso a la extracción; Ubicación **geográfica** y Croquis de localización de la zona de extracción y objeto de la explotación.





7. Descripción de la explotación, uso o aprovechamiento que se dará al material extraído en el área solicitada, las obras que en su caso que se pretenden construir y los plazos para la ejecución de las mismas.
8. Volumen de extracción, sus características, su valor comercial y el uso a que vayan a destinarse.
9. Tipo de material a extraer y período de extracción solicitado.
10. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento. En adición, deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Equipo y método de extracción por cada banco de material.
11. En su caso, planos de las obras para la extracción con una memoria descriptiva de las mismas y que incluya la topografía y batimetría por banco de extracción. Su construcción no deberá perjudicar el régimen hidráulico ni lesionar derechos de terceros.
12. Autorización en materia de impacto ambiental o documento que acredite la exención, en su caso. (Recuerde que puede obtener este trámite en un plazo de 60 hasta 120 días hábiles <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-002-a>).
13. Servidumbre de paso para el acceso a cada banco de material.

Además, se deberá considerar lo siguiente:

1. Prelación de los usos (dando preferencia al derecho humano al agua).
2. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.
3. El reglamento de la cuenta hidrológica, en caso de que exista.
4. La normatividad en materia de control de la extracción de materiales pétreos, en caso de que exista en la cuenca.
5. La normatividad relativa a la extracción de materiales pétreos.
6. Decretos de facilidades administrativas emitidos.
7. Verificar que los materiales pétreos objeto de la concesión, son de propiedad nacional.
8. Acreditación de que no se afecten las zonas de protección y seguridad de los cauces y vasos en los que se llevará a cabo la extracción.
9. El documento que acredite la constitución de las servidumbres, normalmente de paso, para llevar a cabo la extracción de los materiales pétreos, en caso de que se requieran éstas, para llevar a cabo el otorgamiento de una concesión.
10. Principios de política hídrica existentes.





11. Que no haya sido revocado con anterioridad en una concesión o asignación en el mismo punto de extracción del material.

Información adicional para el otorgamiento de concesiones para la extracción de materiales en cauces o vasos, se estará a lo siguiente:

- a) En el caso de cauces cuyas características hidráulicas impidan la extracción de los materiales desde una de las márgenes, el concesionario deberá emplear procedimientos mecánicos que no afecten el libre flujo de la corriente.
- b) En el caso de corrientes intermitentes, la extracción no deberá modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes, la zona federal o la zona de protección.
- c) Los concesionarios deberán recuperar los bancos de acuerdo con las condiciones ambientales y de paisaje de la zona donde se localicen, para lo cual deberán devolver al sitio el material resultado del despalme y, en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones o cortes que faciliten la revegetación, de acuerdo con las normas que al efecto emita la Conagua.
- d) Las concesiones se podrán otorgar por volumen o por el período de extracción solicitado, deberá presentar un programa mensual de extracción.
- e) El otorgamiento de la concesión por la Conagua será sin asumir responsabilidad por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cuando proceda, en el título se incluirá la obligación de garantizar el tránsito en el lugar ocupado, la servidumbre que proceda y el acceso a la corriente para que las aguas puedan ser utilizadas por medios manuales o para abrevadero de animales.

Adicionalmente, se deberá tomar en consideración cualquier otro aspecto que tenga por objeto la protección del bien nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua.





Justificación de la autorización

En México, los bienes nacionales son inherentes a las aguas nacionales, por lo que le es aplicable la regulación de éstas a los bienes nacionales, ya sea para su uso, extracción o aprovechamiento de los mismos.

Es por ello que, para hacer la extracción de materiales pétreos, al ser bienes nacionales inherentes a las aguas, conforme a lo previsto por el artículo 27 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas físicas o morales deberán contar con concesión emitida por el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Aunado a lo anterior, los artículos 113 fracciones III, IV y V y 20 y 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, establece que la explotación, uso o aprovechamiento de los materiales pétreos, cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la Ley de Aguas Nacionales.

En ese sentido, las concesiones o asignaciones para la extracción de materiales pétreos, deberán otorgarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, para el otorgamiento de la concesión o asignación para la extracción de materiales pétreos, deberá tomarse en consideración entre otros los derechos de extracción inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (Repda), la normatividad que en materia de control y de la extracción de materiales pétreos que se haya emitido, así también se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el trámite que se encuentran previstos en la Ley de Aguas Nacionales.

Situación por la cual, y en caso de cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello, y que no exista afectación de derechos a terceros, ni a la programación hídrica, al recurso hídrico y al medio ambiente o bien a los ecosistemas, la autoridad del agua estará en aptitud de otorgar la concesión o asignación (son bienes nacionales no sé si convenga incluir esta palabra) solicitada.

